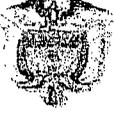


57



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL BANCO, MAGDALENA



ACUERDO No. 005

(Agosto 20 de 2009)

“MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE EL BANCO, MAGDALENA”

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE EL BANCO, MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que le confiere la Constitución Política en el numeral 4) del artículo 313 y artículo 338, Ley 14 de 1983, artículos 171 y siguientes del Decreto ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Artículo 32 numeral 7) de la ley 136 de 1994 y Artículo 59 de la ley 788 de 2002 y demás normas vigentes,

ACUERDA:

Adoptar como Estatuto Tributario de El Banco, Magdalena, el contenido en el siguiente articulado:

**LIBRO PRIMERO
GENERALIDADES Y DEFINICIONES
TITULO UNICO. PRINCIPIOS GENERALES
CAPITULO I
CONTENIDO, OBJETO, AMBITO DE APLICACION,
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO 1. FUNDAMENTOS LEGALES.

El presente Estatuto se fundamenta en la facultad constitucional que tienen los Concejos Municipales para adoptar, modificar o suprimir impuestos, tasas y contribuciones, así como de regular lo relativo a su imposición, organización, administración, recaudación y control y determinar el régimen sancionatorio.

ARTICULO 2. OBJETO, CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

El Estatuto Tributario del Municipio de El Banco, Magdalena tiene por objeto la definición general de las rentas municipales y de los procedimientos para la determinación, administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, recaudo y devolución de los impuestos, participaciones, tasas, contribuciones,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL BANCO, MAGDALENA



TÍTULO XIV
**ESTAMPILLA "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, DE
CARA AL NUEVO MILENIO"**

ARTICULO 191: Sujeto Activo: El Sujeto Activo de la Estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO", es: El Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO 192: Sujeto Pasivo: El Sujeto Pasivo de la Estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO", es: La persona Natural o Jurídica que realice cualquiera de los hechos señalados como generadores de la obligación de cancelar la Estampilla que se emite por la Ordenanza No. 019 de 18 de septiembre de 2.001.

ARTICULO 193: Hechos Generadores y Base Gravable General: Según los usos y tarifas indicadas en el artículo sexto de la ordenanza No. 019 de septiembre de 2.001, generaran la obligación de cancelar la Estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO", los siguientes hechos y actos, sobre las siguientes bases:

CONTRATOS: Todos los contratos y sus adiciones en valor, que se suscriban a partir de la vigencia del presente acuerdo, con o sin formalidades plenas, suscritos por el Departamento del Magdalena, sus entidades descentralizadas, las unidades Administrativas Especiales y demás Entidades de Orden departamental con o sin Personería Jurídica, incluidas la personería, en los cuales estos entes actúen como contratantes.

Todos los contratos y sus adiciones en valor que se suscriban a partir de la vigencia del presente acuerdo, con o sin formalidades plenas, que se celebren en el Departamento del Magdalena, cualquiera que sea el lugar de ejecución de sus obligaciones y los contratos que se suscriban fuera del departamento, pero cuyas obligaciones se ejecuten parcial o totalmente dentro del territorio de este, suscritos por Entidades Descentralizadas Nacionales, Unidades Administrativas Especiales de la Nación y demás Entidades del Orden Nacional con o sin personería jurídica, cualquiera que sea la rama del poder público al que pertenezcan o al régimen especial al que estén sometidos, en los cuales estos entes actúen como contratantes, siempre que además tales entes tengan oficina o dependencia dentro del territorio del Departamento.

Todos los contratos y sus adiciones en valor que se suscriban a partir de la vigencia del presente acuerdo, con o sin formalidades plenas, que se celebren en el Departamento del Magdalena, cualquiera que sea el lugar de ejecución de sus obligaciones y los contratos que se suscriban fuera del departamento, pero cuyas obligaciones se ejecuten parcial o totalmente dentro del territorio de este, suscritos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
 ALCALDÍA MUNICIPAL
 EL BANCO, MAGDALENA



por el Municipio de **EL BANCO, MAGDALENA**, así como todas las Entidades descentralizadas municipales y demás Entidades de estos ordenes, con o sin personería jurídica, en los cuales estos Entes actúen como contratantes. Para estos efectos se entienden incluidas dentro de esta categoría de Entidades, entre otras, las aéreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, las Empresas de Servicios públicos E.S.P, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en la que el municipio tenga participación en su capital, los concejos municipales, los órganos de control municipal y en general todas las señaladas en el artículo 38 de la Ley 389 de 1.988, pero referidas a la esfera municipal.

ACTURAS Y CUENTAS DE COBRO: Toda presentación de factura y/o cuenta de cobro, ante cualquiera de las Entidades descritas e incluidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 194: USOS Y TARIFAS: Los usos y tarifas que se aplican por la Estampilla **"REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO"**, son las siguientes:

1. **Contratos:** Se causa por todos los hechos generadores indicados en el presente acuerdo. Para la liquidación del valor de la Estampilla, se aplicara una tarifa de uno punto cinco por ciento (1.5%), sobre el valor de los contratos con cuantía hasta de 500 salarios mínimo legales mensuales vigentes; para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a 500 SMLMV la tarifa aplicable será del uno por ciento (1%); para los contratos con cuantía indeterminada, se aplicara la anterior escala, sobre los pagos o bonos en cuenta.
2. **Facturas y cuentas de cobro:** Se causan al momento de presentar la factura y/o cuenta de cobro, ante cualquiera de las Entidades descritas, incluidas en el artículo 4° del presente acuerdo, a la tarifa del 1.5%.
3. **Las tarifas de los actos o hechos objeto de gravamen:** Los siguientes actos y hechos causaran Estampilla **"REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO"**, en las siguientes cuantías que se relacionan a continuación:

Relación de actos gravados con la Estampilla **"REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO"**:

<u>ITEMS</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>VALOR A PAGAR</u>
--------------	--------------------	----------------------

16



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL BANCO, MAGDALENA



1.-	Por cada inscripción al registro único de contribuyentes	\$ 500.00
2.-	Por tofo certificado de paz y salvo	\$ 1.000.00
3.-	Toda copia de decreto o documento emanado del municipio	\$ 2.000.00
4.-	Por cada guía de movilización de tránsito y reenvío	\$ 1.000.00
5.-	Por cada guía de degüello de ganado mayor	\$ 200.00
6.-	Por cada patente y licencia de funcionamiento	\$ 500.00

PARAGRAFO UNICO: Actualización de tarifas: Las tarifas fijadas para los actos o hechos del presente artículo, se ajustaran al inicio de cada año, por el Departamento, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 5° de la Ley 242 de 1.995 - Índice de Precios al Consumidor- (IPC), o a lo señalado en las disposiciones existentes y aplicables sobre la materia. En todo caso el valor restante de aplicar la formula de ajuste, se aproximarán al múltiplo de cien más cercano.

ARTÍCULO 195: CAUSACION: la Estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO", según sea el hecho generador de que este se trate, se causa en los siguientes momentos:

CONTRATOS: En la fecha de suscripción del contrato o de su modificación, en los casos de contratos con formalidades plenas y en la fecha de emisión de la orden de compra o de servicios, en los casos de contratos sin formalidades plenas. En el caso de contratos de cuantía indeterminada, el impuesto se causara sobre cada pago o abono en cuenta derivado del contrato, durante el tiempo que dure vigente.

17



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL BANCO, MAGDALENA



FACTURAS Y CUENTA DE COBRO: Al momento de presentación de la factura y/o las cuentas de cobro, siempre que no correspondan a contratos, cuya suscripción hubiere causado, el pago de dichas estampillas.

OTROS ACTOS O HECHOS: En los demás actos se causan como requisitos previos a la realización del hecho generador.

ARTÍCULO 196: Sujeto Pasivo, Periodo Gravable y Pago: Se entienden como sujetos pasivos los responsables jurídicos ante el Departamento por el pago de la Estampilla y por tanto para estos efectos, se entenderán como sinónimos de sujeto pasivo los términos contribuyentes, responsables, y agentes retenedores. Las siguientes personas, independientemente de los acuerdos celebrados sobre responsabilidad fiscal, son responsables del pago de las estampillas ante el Departamento del Magdalena, según sea el hecho generador de que se trate.

CONTRATOS: En los contratos con o sin cuantía o sus modificaciones, celebrados por el Departamento y/o por demás Entidades del Orden departamental, el responsable es el contratista, quien debe pagar el importe respectivo en la dependencia que el Departamento indique, dentro de los diez (10) días siguientes a su causación.

Se exceptúan de estos gravámenes los siguientes contratos, convenios interadministrativos, contratos de empréstito y operaciones de crédito en general, contratos de seguros, contratos suscritos con organizaciones sin ánimo de lucro, contratos que correspondan al régimen subsidiado de salud, contratos suscritos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Nacional y facturación de servicios públicos.

FACTURAS Y/O CUENTAS DE COBRO: En la presentación de las facturas y/o cuentas de cobro ante las Entidades señaladas en el Artículo 4° de este acuerdo, la obligación de cancelar la Estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO" estará a cargo de estas Entidades quienes deberán el valor del impuesto de las facturas y/o cuenta de cobro y proceder tal como lo señala el presente artículo. En el caso que se presenten a las Entidades señaladas en el artículo cuarto, la obligación queda por parte del contratista, quien deberá pagar el importe respectivo, en las dependencias que el municipio indique, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su causación.

ACTOS O HECHOS GENERADORES: Será responsable quien efectuó el hecho generador, para lo cual debe cancelar el importe antes de realizarlo, en las dependencias que el municipio indique.

ARTÍCULO 197: CARACTERÍSTICAS Y SISTEMAS DE LA ESTAMPILLA: Los importes respectivos, se cancelaran mediante la compra de la Estampilla, expedida por el Departamento, consignaciones en entidades financieras o cualquier otro medio de reconocida idoneidad, según lo fije el municipio.



ARTÍCULO 198: La Universidad del Magdalena, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del Acuerdo Superior Nro. 001 de 2.008, destinara el 60% del total de los recursos que se recauden por concepto de la Estampilla **"REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO"** en el Municipio de El Banco, (Magdalena), de la siguiente manera: Un 20% para la Inversión en infraestructura y dotación en las subregiones **(CERES)** y el 40% para el Fondo de **BECAS** para estudiantes del Municipio de **EL BANCO, MAGDALENA.**

LIBRO TERCERO
INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS:
TASAS, TARIFAS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS

CAPITULO I
LICENCIAS DE CONTRUCCION Y URBANIZACION Y SERVICIOS DE
PLANEACION

ARTICULO 199. HECHO GENERADOR.

Lo constituye la realización de obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación de terrenos urbanos, de expansión urbana y terrenos rurales, para lo cual se requiere de licencia expedida por la Secretaría de Planeación Municipal, con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial.

Igualmente se requiere de licencia para el loteo o subdivisión de predios, para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento.

ARTICULO 200. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Estatuto se establecen las siguientes definiciones:

• **Licencia de Urbanismo:** Es el acto administrativo por el cual se da autorización, a solicitud del interesado, para ejecutar en un predio la creación de espacios abiertos, públicos o privados, y las obras de infraestructura que permitan la construcción de un conjunto de edificaciones; la licencia debe estar acorde con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

Se consideran modalidades de la licencia de urbanismo: La autorización para la parcelación de un predio en suelo rural o de expansión urbana; para el loteo o subdivisión de predios para urbanización o parcelación y el encerramiento temporal durante la ejecución de las obras autorizadas.

• **Licencia de Construcción:** Es el acto administrativo por el cual se autoriza, a solicitud del interesado, la realización de obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, en terrenos urbanos, de expansión urbana o rurales, todo ello con base en lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL BANCO, MAGDALENA



El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de El Banco, Magdalena a los 20 días del mes de Agosto de 2009

JHON JAIRO MORON OLIVEROS
PRESIDENTE H. CONCEJO MPAL

DILSON PEDROZO JIMENEZ
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que este acuerdo sufrió los debates reglamentarios tal como lo establece el Artículo 73 de la ley 136 de 1994, durante los días 13 y 20 de agosto de 2009

DILSON PEDROZO JIMENEZ
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL BANCO, MAGDALENA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Recibido hoy 28 de agosto de 2009, el Acuerdo No.005 de fecha 20 de agosto de 2009, en original y copia, pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal para lo de su cargo. Provea.


AMEL M. ARMENTA CARO
Secretaria Ejecutiva

ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL BANCO, MGDALENA

DESPACHO

SANCIONADO

FECHA: 31 de agosto de 2009.

EJECÚTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO JOSÉ PUERTA ROSADO
Alcalde Municipal